



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/0032/2021-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, a **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:** que el plazo para que a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, diera contestación al auto admisorio de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, dictado por la Comisionada Ponente Maestrea en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dentro del recurso de revisión **RR/0032/2021-I**, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el nueve de marzo de dos mil veintiuno y feneció el día dieciséis del mismo mes y año. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**.

RESULTANDO

I. El XXXXX el treinta de noviembre de dos mil veinte., presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00999220**, a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito la versión pública de la base de datos de personas desaparecidas del estado completa, con el total de registros de desaparición desde la fecha en que se tengan, detallando los que fueron encontradas y las que permanecen desaparecidas".(Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **catorce de diciembre de dos mil veinte**, mediante sistema electrónico, la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos** proporcionó al solicitante el oficio número **SG/CBPEM/1927/2020**, a través del cual la **Maestra Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos**, señaló lo siguiente:

"Por lo anterior y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normatividad aplicables, para la correcta coordinación en el manejo de los sistemas de registro a nivel nacional, me permito enviarle la respuesta a su solicitud actualizada al 07/12/2020:

PERIODO DEL 15/03/1964 AL 07/12/2020		
Personas desaparecidas y no localizadas	747	26.69%
Personas Localizadas	2,052	73.01%
Total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas	2,799	100%



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0032/2021-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por tanto, se informa y agrega al presente, el link de la versión electrónica y pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No localizadas (RNPDO), donde permanece actualizada la información solicitada en tiempo y forma sobre todos los registros de personas desaparecidas de la demarcación territorial del Estado de Morelos.

Versión pública RNPDO – Dashboard (segob.gob.mx)

Cabe mencionar que, dadas las características técnicas y estructura informática de la página, la información publicada se mantiene accesible para ser consultada en tiempo real por periodos prolongados y durante las 24 horas del día”

III. De la respuesta que antecede, el **siete de enero de dos mil veintiuno, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000320/2021-II**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

“Solicité una base de datos completa, es decir, un archivo en formato ZXLSX, CVS o similares, pero me enviaron una tabla en PDF con cifras totales, lo que permite hacer cruces de información, por lo que considero insatisfecho mi derecho a la información. Gracias”

IV. Mediante acuerdo de fecha **catorce de noviembre de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0032/2021-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. El **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, no se ha recibido por parte de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, fracción VI, así como lo previsto en el título noveno “De los medios de impugnación” del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/0032/2021-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el decimocuarto de los supuestos, toda vez que **la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **catorce de diciembre de dos mil veinte**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el seis de febrero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/0032/2021-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Es de advertirse que de un análisis a las documentales que obran agregadas en autos del presente asunto en que se actúa, la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, no ha garantizado el derecho de acceso a la información del aquí recurrente, lo que se evidencia al exponer lo siguiente:

1.- Por principio de cuentas, tenemos que en fecha **treinta de noviembre de dos mil veinte**, el **petionario**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito la versión pública de la base de datos de personas desaparecidas del estado completa, con el total de registros de desaparición desde la fecha en que se tengan, detallando los que fueron encontradas y las que permanecen desaparecidas".(Sic)

2.- En contestación a la solicitud de información que antecede *–respuesta primigenia–*, el **catorce de diciembre de dos mil veinte**, mediante sistema electrónico, **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, proporcionó al solicitante el oficio número **SG/CBPEM/1927/2020**, a través del cual la **Maestra Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos**, señaló lo siguiente:

"Por lo anterior y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normatividad aplicables, para la correcta coordinación en el manejo de los sistemas de registro a nivel nacional, me permito enviarle la respuesta a su solicitud actualizada al 07/12/2020:

PERIODO DEL 15/03/1964 AL 07/12/2020		
Personas desaparecidas y no localizadas	747	26.69%
Personas Localizadas	2,052	73.01%
Total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas	2,799	100%

Por tanto, se informa y agrega al presente, el link de la versión electrónica y pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No localizadas (RNPDO), donde permanece actualizada la información solicitada en tiempo y forma sobre todos los registros de personas desaparecidas de la demarcación territorial del Estado de Morelos.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0032/2021-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Versión pública RNPDO – Dashboard (segob.gob.mx)

Cabe mencionar que, dadas las características técnicas y estructura informática de la página, la información publicada se mantiene accesible para ser consultada en tiempo real por periodos prolongados y durante las 24 horas del día”

De las manifestaciones que anteceden y que son emitidas por la **Maestra Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos**, tenemos que si bien, proporcionó información que guarda relación y congruencia, toda vez que, se pueden apreciar datos estadísticos referentes a personas desaparecidas, localizadas y no localizadas, aunado a que proporcionó un link mediante el cual se puede acceder a información cuantitativos (estadísticos), es decir, con ello pudiera tenerse por garantizado el derecho de acceso de **XXXXXX**, no obstante, tenemos que a lo que pretende acceder el recurrente, no es precisamente a estos datos, sino más bien a la base de datos que los contiene, ello tomando en consideración las manifestaciones de inconformidad que señaló al momento de promover el presente recurso de revisión, pues se inconformó al tenor de lo siguiente:

“Solicité una base de datos completa, es decir, un archivo en formato ZXLXSX, CVS o similares, pero me enviaron una tabla en PDF con cifras totales, lo que permite hacer cruces de información, por lo que considero insatisfecho mi derecho a la información. Gracias”

Es decir, el peticionario pretende conocer la base de datos que contiene la información que el sujeto obligado le proporcionó mediante un oficio que es emitido por la **Maestra Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos**. Es por lo anterior que este Órgano Garante considera que el sujeto aquí obligado no satisface los extremos de la información solicitada.

Se debe poner de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; **salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.** Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.**”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0032/2021-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

3.- Ahora si bien, la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, emitió una respuesta primigenia (otorgó contestación a la solicitud de acceso a la información), sin embargo, fue omisa en otorgar contestación al presente recurso de revisión, a pesar de habersele notificado el auto admisorio en fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, a su Unidad de Transparencia, tal y como se aprecia de la cédula de notificación que obra agregada en autos, entendiéndose como una conducta de omisión grave, al ser la unidad referida la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular del procedimiento de acceso a la información. Por tal razón, se enfatiza que subsiste la obligación para dicha entidad pública, de entregar la información solicitada por **XXXXX**.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **catorce de diciembre de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **00999220**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Maestra Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos**, así como a la **Titular de la Unidad de Transparencia, ambas de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitan a este Instituto la información consistente en:

"Solicito la versión pública de la base de datos de personas desaparecidas del estado completa, con el total de registros de desaparición desde la fecha en que se tengan, detallando los que fueron encontradas y las que permanecen desaparecidas".(Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/0032/2021-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0032/2021-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **catorce de diciembre de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **00999220**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la **Maestra Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos**, así como a la **Titular de la Unidad de Transparencia, ambas de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitan a este Instituto la información consistente en:

"Solicito la versión pública de la base de datos de personas desaparecidas del estado completa, con el total de registros de desaparición desde la fecha en que se tengan, detallando los que fueron encontradas y las que permanecen desaparecidas".(Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, *hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.*

CÚMPLASE.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0032/2021-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos**, así como a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, ambas de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**; y **al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.**

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M en D. MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

CYJJ

